

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECCIÓN TERCERA

##### Secretaría: Sr. Barrio Pelegrini

Por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cádiz, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, que ha sido admitido a trámite por providencia de 9 de junio de 1999 y figura registrado con el número 1/161/99.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida, pueda personarse como demandado en el expresado recurso, hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 9 de junio de 1999.—34.384.

##### SECCIÓN TERCERA

##### Secretaría: Sra. Barrio Pelegrini

##### Edicto

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por «Sol Meliá, Sociedad Anónima», e «Inmotel Inversiones, Sociedad Anónima», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre desestimación presunta de petición de derogación de determinados preceptos «ultra vires» de dicho Real Decreto; pleito al que han correspondido el número general 1/574/1998 y el número 82/1999 V. de 19 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha de hoy.

Madrid, 11 de junio de 1999.—El Secretario.—34.387.

##### SECCIÓN CUARTA

##### Secretaría: Sr. Ausere

##### Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 7 de junio del año en curso, dictada en el recurso de casación que, bajo el número 3/9.429/96, se

sigue en esta Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y del que es parte recurrente la empresa «Babcock Hydro, Sociedad Anónima», y como parte recurrida la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Letrado de los Servicios Jurídicos, y la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia de fecha 27 de junio de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1993, se notifica a la recurrente, «Babcock Hydro, Sociedad Anónima», el auto dictado en el presente recurso de casación, de fecha 19 de abril de 1999, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Auto.—En la villa de Madrid a 19 de abril de 1999. Antecedentes de hecho. Primero.—Por la representación procesal de «Babcock Hydro, Sociedad Anónima», se formalizó recurso de casación contra la sentencia de fecha 27 de junio de 1996, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que estimó parcialmente el recurso interpuesto contra nueve certificaciones de descubierto. Segundo.—Por providencia de 21 de julio de 1998, se concede a las partes personadas un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, sobre la posible concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el artículo 93.2.b) de la LJCA. Formulando alegaciones tanto la representación procesal de la entidad recurrente como el Letrado de la Tesorería General de la Seguridad Social. Siendo Ponente el excelentísimo señor don Rafael Fernández Montalvo, Magistrado de la Sala. La Sala acuerda: Declarar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de «Babcock Hydro, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 27 de junio de 1996, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en autos de recurso número 1.654/1993, sentencia que declaramos firme, con imposición de las costas del presente recurso al recurrente. Notifíquese este auto a las partes, con indicación de que contra el mismo no cabe recurso alguno (artículo 100.5 de la LJCA). Lo mandó la Sala y firman los Magistrados excelentísimos señores al inicio designados.»

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad recurrente, «Babcock Hydro, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» en Madrid a 7 de junio de 1999.—El Secretario.—34.386.

##### SECCIÓN SÉPTIMA

##### Secretaría: Sr. Sánchez Nieto

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quien tuviere interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Abdelfatel Kabli se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución Comisión Disciplinaria del CGPJ, NS 171, sobre archivo legajo 766/98,

de 20 de octubre de 1998, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/524/98.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida persona, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante dicho Tribunal, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la referida Ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, se hace público en cumplimiento de providencia dictada con fecha de hoy.

Madrid, 9 de junio de 1999.—El Secretario.—34.385.

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Primera

##### Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.887/1996, promovido a instancia de don De Hua Wang, contra Resolución del Ministerio del Interior, sobre denegar el derecho de asilo.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la providencia recaída en estos autos cuya parte dispositiva, es la siguiente:

«Antes de admisión a trámite, requiérase al recurrente don De Hua Wang, a fin de que en el plazo de diez días, subsane la omisión consistente en no acompañar debidamente cumplimentado el anexo I al que se refiere el Real Decreto 108/1995, en su artículo 11 o, en su caso, proceda a designar Letrado o Procurador, apoderados al efecto, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los apercibimientos legales. Para el primer supuesto, deberá dirigirse a los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados y Procuradores correspondientes, al objeto de cumplimentar el referido anexo, acreditativo de los requisitos legales para la obtención del derecho al acceso de la justicia gratuita, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, presentar en esa Secretaría la declaración jurada y circunstanciada y certificación negativa de Hacienda y con su resultado, se acordará sobre la solicitud de Abogado y Procurador de oficio; todo ello, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo improrrogable de los diez días señalados, se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido la presente en Madrid a 8 de junio de 1999.—La Secretaria, María Elena Cornejo Pérez.—34.388.